

REF: PERTENENCIA. RAD. No. 00037/2021.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA

Venecia, Cundinamarca, Septiembre Veintiuno (21) de Dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe que precede, téngase por aportado el Dictamen pericial respecto del bien inmueble objeto de Usucapión; de igual forma y en vista de que hasta esta etapa procesal, la parte actora, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5º y 6º del auto de fecha (07) de diciembre de 2021, en donde se ordenara, además de la instalación de la valla y aporte de las fotografías como lo exige el artículo 375 numeral 7º del C.G.P., la inscripción de la demanda respecto del Inmueble a Usucapir (artículo 375-6º CGP), requiérase a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia, dado que se trata de una resolución judicial en acatamiento a la normatividad que así lo exige, siendo las normas, de orden público y de carácter obligatorio en su acatamiento.

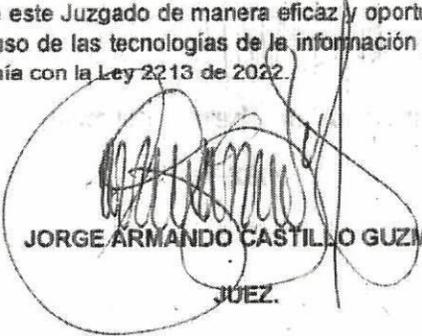
Por ser procedente, accédase a la petición del Doctor WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ; en consecuencia, de ello, por secretaria del juzgado expídase copia a su favor de lo solicitado a folio (18) del One Drive del cuaderno principal, por secretaria procédase de conformidad con lo solicitado.

De igual manera, antes de dar trámite al artículo 372 del CGP, surtido como se encuentra el emplazamiento de los demandados indeterminados, previsto en el artículo 108 del C.G.P., y el numeral 7º del artículo 375 ibidem, sin que haya comparecido al proceso por sí o mediante apoderado a notificarse del auto que admitió la demanda, es del caso proceder de conformidad al artículo 375 No.8º del C.G.P., designándoles como Curador Ad-liten de los demandados indeterminados (Artículo 48 numeral 7º del C.G.P.), a la Doctora JULIANA STEFANY RAMIREZ.

Fijese la suma de \$400.000.como gastos de Curaduría.

Procédase por la Secretaria de este Juzgado de manera eficaz y oportuna, de conformidad con lo ordenado; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ.